ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

I.- En la Ciudad de Chihuahua, siendo las 09:00 horas del día 30 de abril del año 2024, mediante reunión en la Sala de Juntas de esta Secretaría, con esta fecha se realiza la **Cuarta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción (SESEA),** con la participación de: **VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO, Presidente; DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ, Secretaria y; ING. SALVADOR JURADO ARANA vocal.**

II.- La Secretaria Dania Yolanda Pérez Rodríguez dio la bienvenida a las y los participantes, pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum suficiente para dar inicio con la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, lo cual fue confirmado. Acto seguido, y en virtud de contar con el quórum legal para sesionar, declaró legalmente instalada la sesión.

III.- En este tenor, la Secretaria Dania Yolanda Pérez Rodríguez, posterior al registro de participación de los integrantes del Comité, dio lectura al Orden del Día, para su aprobación.

Orden del día

1. Pase de lista e instalación de la sesión.
2. Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del día.
3. Discusión y en su caso, aprobación de la clasificación y generación de versión pública de los Oficios SESEA/ST/471/2024, SESEA/ST/484/2024, y la factura HIE 4127, solicitada por la Coordinación Administrativa.
4. Discusión y en su caso, aprobación de la clasificación y generación de versión pública del Oficio ASACH-101/2024, solicitada por la Coordinación de Riesgos y Política Pública.
5. Discusión y en su caso, aprobación de la Reserva Parcial de los Oficios SFP-SIEP-DGDI-YGG-148/2024 y SESEA/ST/486/2024, solicitada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos.
6. Asuntos Generales.
7. Clausura de la sesión.

IV.- El Comité de Transparencia aprobó por unanimidad el Orden del Día de la Quinta Sesión Ordinaria 2024. **ACUERDO ACT-CT-SESEA/30/04/2024.1**

V.- El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a la determinación de clasificación y generación de versión pública de los Oficios SESEA/ST/471/2024, SESEA/ST/484/2024, y la factura HIE 4127, solicitada por la Coordinación Administrativa.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la clasificación y generación de versión pública de los Oficios SESEA/ST/471/2024, SESEA/ST/484/2024, y la factura HIE 4127. ACUERDO ACT-CT-SESEA/30/04/2024.2

VI.- El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a la determinación de clasificación y generación de versión pública del Oficio ASACH-101/2024, solicitada por la Coordinación de Riesgos y Política Pública.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la clasificación y generación de versión pública del Oficio ASACH-101/2024. ACUERDO ACT-CT-SESEA/30/04/2024.3

VII. El Lic. Valentín Juan Carlos Estrada Luévano dio lectura a la determinación de la Reserva Parcial de los Oficios SFP-SIEP-DGDI-YGG-148/2024 y SESEA/ST/486/2024, solicitada por la Coordinación de Asuntos Jurídicos.

Los miembros del Comité de Transparencia, por votación unánime, acordaron la Reserva Parcial de los Oficios SFP-SIEP-DGDI-YGG-148/2024 y SESEA/ST/486/2024. ACUERDO ACT-CT-SESEA/30/04/2024.4

Finalmente, la Secretaria, Dania Yolanda Pérez Rodríguez, solicitó a los miembros del Comité indicar sí tenían otro asunto a tratar como Asuntos Generales, a lo que se respondió de forma negativa.

Una vez desahogada el orden del día, siendo las 10:00 horas, del día de su inicio, se dio por concluida la **Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia de la SESEA.**

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

PRESIDENTE

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA

ING. SALVADOR JURADO ARANA

VOCAL

Ave. Cuauhtémoc No. 2800 (quinto piso)
C. P. 31020 Colonia Cuauhtémoc, Chihuahua, Chih.
Tel. 614-443-23-75

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/30/04/2024.2

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NÚMERO DE AFILIACIÓN, EDAD, NOMBRE, RFC Y CURP, CONTENIDOS EN LOS OFICIOS SESEA/ST/471/2024, SESEA/ST/484/2024, Y LA FACTURA HIE 4127; Y:

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que la C.P. Armida Leticia Favila Villalba, Auxiliar Administrativa, con motivo de las atribuciones conferidas a la Coordinación Administrativa en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a número de afiliación, edad, nombre, RFC y CURP, que se encuentran contenidos en los Oficios SESEA/ST/471/2024, SESEA/ST/484/2024, y la factura HIE 4127.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Auxiliar Administrativa para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Administrativa de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que actualmente la suscrita es Auxiliar Administrativa, y de conformidad con el artículo 35 fracción II del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción esta como Encargada de la Coordinación Administrativa, en consecuencia, le corresponde todo lo relacionado con la administración de recursos humanos, financieros y materiales de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que fue recibida la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149724000011 donde se solicita: "Holi, Por fa compartirme los oficios enviados y recibidos en la secretaria entre los dias 1 de marzo al 17 de abril.

Brindar los archivos en formato digital para evitar costos de reproduccion, reducir el costo de papel y que salvemos los cerros. Recuerden que si los documentos tenian anexos tambien los queremos. Tambien por favor denme una relacion de todos los oficios enviados y recibidos entre el 01 de enero de 2024 al dia de hoy, en donde sepamos el numero de oficio y la fecha de recepcion. Gracias."

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en los Oficios SESEA/ST/471/2024, SESEA/ST/484/2024, y la factura HIE 4127, en específico: número de afiliación, edad, nombre, RFC y CURP.

- *En el caso de número de afiliación: Se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social, por lo que es un dato que debe clasificarse.*
- *En el caso de edad: la fecha de nacimiento y la edad consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable, por tanto, son datos personales confidenciales.*
- *En el caso de nombre: el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad.*
- *En el caso de RFC: el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.*
- *En el caso de CURP: la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país.*

Los datos antes descritos tienen el carácter de datos personales, toda vez que han sido utilizados por la Coordinación Administrativa de este Sujeto Obligado con la única finalidad de brindar a sus titulares y a sus dependientes económicos el servicio médico del Instituto Chihuahuense de la Salud, como parte de sus prestaciones como servidores públicos de esta Secretaría Ejecutiva. Por lo que, la información contenida en los citados Oficios y factura fue brindada a este Sujeto Obligado únicamente como la responsable de brindar dicha prestación laboral a sus trabajadores y a los dependientes económicos de los mismos; pues como se puede apreciar de los documentos clasificados estamos hablando únicamente del servicio médico del Instituto Chihuahuense de la Salud, siendo deber de esta Secretaría Técnica proteger las prestaciones laborales y específicamente el derecho humano a la salud de los titulares de los datos personales. Haciendo de su conocimiento que, no se cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos para hacerse público en la página web de esta Secretaría o en cualquier otro medio; aunado a lo anterior, su difusión no aporta a la rendición de cuentas, por el contrario, trasgrede la privacidad del titular del dato y de sus dependientes económicos, que en algunos casos son menores de edad, debiendo proteger también el interés superior de las niñas y los niños titulares de dichos datos personales.

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva, sus dependientes económicos, hijas e hijos menores de edad, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoria social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, toda vez que el resto de los datos que contienen los oficios y facturas se le están

entregando; si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas que prestan sus servicios a esta Secretaría Ejecutiva y sus dependientes económicos, debiendo proteger el derecho a la salud, finalmente se debe velar por el interés superior del menor en todo momento, y no se cuenta para difundir dichos datos con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de a número de afiliación, edad, nombre, RFC y CURP, que se encuentran contenidos en los Oficios SESEA/ST/471/2024, SESEA/ST/484/2024, y la factura HIE 4127, en posesión de este Sujeto Obligado.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en número de afiliación, edad, nombre, RFC y CURP, que se encuentran contenidos en los Oficios SESEA/ST/471/2024, SESEA/ST/484/2024, y la factura HIE 4127, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Auxiliar Administrativa de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Coordinación Administrativa respecto a información confidencial contenida en los Oficios SESEA/ST/471/2024, SESEA/ST/484/2024, y la factura HIE 4127, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Administrativa, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Quinta Sesión Ordinaria de fecha 30 de abril de 2024.

PRESIDENTE

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

SECRETARIA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/30/04/2024.3

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A NÚMERO DE CELULAR, CONTENIDO EN EL OFICIO ASACH-101/2024; Y:

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que el Lic. Héctor Luis Ponce Gutiérrez, Coordinador de Riesgos y Política Pública, con motivo de las atribuciones conferidas a la Coordinación de Riesgos y Política Pública en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a los datos personales que obran en poder de los Sujetos Obligados, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como confidencial, información referente a número de celular, que se encuentran contenidos en el Oficio ASACH-101/2024.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por el Coordinador de Riesgos y Política Pública para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Riesgos y Política Pública de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que actualmente el suscrito es Coordinador de Riesgos y Política Pública, en consecuencia, le corresponde entre otras cosas, todo lo relacionado con el diseño de propuestas de políticas públicas encaminadas a la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas.

IV. Que fue recibida la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149724000011 donde se solicita: "Holi, Por fa compartirme los oficios enviados y recibidos en la secretaria entre los dias 1 de marzo al 17 de abril. Brindar los archivos en formato digital para evitar costos de reproduccion, reducir el costo de papel y que salvemos los cerros. Recuerden que si los documentos tenian anexos tambien los queremos. Tambien por favor denme una

relacion de todos los oficios enviados y recibidos entre el 01 de enero de 2024 al dia de hoy, en donde sepamos el numero de oficio y la fecha de recepcion. Gracias."

V. De conformidad con los artículos 5 fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se clasifican con carácter de información confidencial los conceptos contenidos en el Oficio ASACH-101/2024, en específico: el número de línea de teléfono móvil (celular) de carácter personal.

En el caso de número de línea de teléfono móvil (celular): permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial.

En el caso de número de línea de teléfono móvil (celular) es un dato personal utilizado para localizar a una persona física, si bien el mismo fue proporcionado por el enlace designado, a través del Oficio ASACH-101/, dicho número de línea de teléfono móvil de carácter personal fue proporcionado, a raíz de que esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción solicita enlaces para el seguimiento de la Recomendaciones No Vinculantes, por lo que, el servidor público en cuestión para su localización permanente para la atención de cuestiones derivadas de las funciones propias de su encargo, es que este brindó su número personal de línea telefónica móvil (celular).

Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la protección de los datos personales correspondientes al ámbito privado de las personas físicas que fueron designadas como enlace en esta Secretaría Ejecutiva, prevalece el deber de protección de los datos personales cuya confidencialidad se determina, habida cuenta que para efectos de auditoria social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, pues se está entregando el resto del texto contenido en los Oficios, si en cambio exhibe de manera innecesaria para el referido fin, actos de exclusivo interés e impacto en el ámbito de la privacidad de las personas que fueron designadas como enlaces en esta Secretaría Ejecutiva, y que brindaron un dato personal para facilitar la comunicación con este Sujeto Obligado, buscando cumplir con las Recomendaciones No Vinculantes. Aunado a lo anterior, no se cuenta para difundir dichos datos con consentimiento expreso y por escrito de las personas físicas en términos de lo que disponen los artículos 132 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Tratándose de información confidencial, dicha información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información relativa a datos personales de a número de celular, que se encuentran contenidos en el Oficio ASACH-101/2024, en posesión de este Sujeto Obligado.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que deben recibir los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistentes en número de celular, que se encuentran contenido en el Oficio ASACH-101/2024, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por el Coordinador de Riesgos y Política Pública de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de clasificación efectuada por el Coordinador de Riesgos y Política Pública respecto a información confidencial contenida en el Oficio ASACH-101/2024, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Riesgos y Política Pública, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Quinta Sesión Ordinaria de fecha 30 de abril de 2024.

PRESIDENTE

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

SECRETARIA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. ACT-CT-SESEA/30/04/2024.4

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN, CONTENIDA EN LOS OFICIOS SFP-SIEP-DGDI-YGG-148/2024 Y SESEA/ST/486/2024; Y,

CONSIDERANDO

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información, pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que la Mtra. Dania Yolanda Pérez Rodríguez, Coordinadora de Asuntos Jurídicos, con motivo de las atribuciones conferidas a la Coordinación de Asuntos Jurídicos en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dicha Coordinación solicitó la clasificación de información, lo anterior para otorgar el tratamiento correspondiente a información que puede afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 y 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis, se desprende la determinación de clasificar como reservado parcialmente los Oficios SFP-SIEP-DGDI-YGG-148/2024 y SESEA/ST/486/2024.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación Administrativa para clasificar la información respectiva:

CONSIDERANDO:

I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como obligación para los titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.

II. Que la Coordinación de Asuntos Jurídicos de conformidad con el artículo 9, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, es un área que forma parte de la estructura de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

III. Que en virtud de las atribuciones conferidas a la Mtra. Dania Yolanda Pérez Rodríguez en el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, le corresponde todo lo relacionado con la representación legal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

IV. Que fue recibida la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 082149724000011 donde se solicita: "Holi, Por fa compartirme los oficios enviados y recibidos en la secretaria entre los dias 1 de marzo al 17 de abril. Brindar los archivos en formato digital para evitar costos de reproduccion, reducir el costo de papel y que salvemos los cerros. Recuerden que si los documentos tenian anexos tambien los queremos. Tambien por favor denme una

relacion de todos los oficios enviados y recibidos entre el 01 de enero de 2024 al dia de hoy, en donde sepamos el numero de oficio y la fecha de recepcion. Gracias."

V. De acuerdo con el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se informa que los Oficios SFP-SIEP-DGDI-YGG-148/2024 y SESEA/ST/486/2024 deben ser reservados parcialmente, toda vez que, su divulgación puede obstruir un procedimiento administrativo para fincar responsabilidades y el debido proceso del mismo.

a) Daño presente: El hecho de entregar la información total contenida en los Oficios SFP-SIEP-DGDI-YGG-148/2024 y SESEA/ST/486/2024, tiene como consecuencia, poner en riesgo las investigaciones de la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Investigación y Evolución Patrimonial, toda vez que los citados Oficios son un requerimiento de información y su respuesta, para la investigación contenida en el Expediente DE-05/2024, que puede culminar en la determinación de una posible comisión de una falta administrativa, la información clasificada contiene información específica de diversas, por lo que, de hacerse público dichos nombres y la documentación solicitada y presentada como prueba para el citado expediente se entorpecería las actividades de investigación de la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Investigación y Evolución Patrimonial, pues personas ajenas podrían hacer mal uso de la información ahí contenida.

b) Daño probable: De hacerse pública la información contenida en los Oficios SFP-SIEP-DGDI-YGG-148/2024 y SESEA/ST/486/2024, existe la probabilidad de que la identidad del nombre de las personas sujetas a investigación, en el Expediente DE-05/2024 por parte de la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Investigación y Evolución Patrimonial, y al revelarse la información clasificada en los citados oficios se utilice para entorpecer las acciones de investigación de la autoridad, o bien, las personas sea víctimas de algún tipo de discriminación o señalamiento público, pues aún no se cuenta con una sentencia y/o resolución que afirme o niegue su probable responsabilidad administrativa; o bien, por el contrario que las personas involucradas realicen acciones que obstaculicen la Investigación llevada para determinar su presunta responsabilidad, que pudiera tener como consecuencia afectar el resultado de la misma.

c) Daño especifico: El hecho de dar a conocer la identidad del nombre de las personas contenidas en los Oficios SFP-SIEP-DGDI-YGG-148/2024 y SESEA/ST/486/2024, afectaría a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Investigación y Evolución Patrimonial, pues como parte de sus funciones están realizando diversas investigaciones para conocer si las personas investigadas cometieron alguna responsabilidad administrativa o no, por lo que de exponerse innecesariamente el nombre y la identidad de la persona investigada, así como los documentos probatorios que se entregan al Expediente DE-05/2024, afectaría el curso del Expediente de Investigación, así como, los resultados que se pudieran obtener de la misma, toda vez que se desconocen los fines con los que pueda ser utilizada la información clasificada que en ellos contienen, aunado a que la persona mencionada no cuenta con una sentencia que indique que es responsable o no, puesto que apenas se encuentra en etapa de investigación, afectando directamente el procedimiento administrativo y su debido proceso.

VI. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Octavo y Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada parcialmente los Oficios SFP-SIEP-DGDI-YGG-148/2024 y SESEA/ST/486/2024, solicitados.

Lo anterior toda vez que, los Oficios a clasificar son un requerimiento de información por parte de la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Investigación y Evolución Patrimonial y la respuesta al mismo, por lo que, los Oficios SFP-SIEP-DGDI-YGG-148/2024 y SESEA/ST/486/2024 contiene el nombre de las personas sujetas a una investigación y mencionan documentación que será como prueba de los hechos que presumen la posible comisión de una falta administrativa por parte de las persona mencionadas; y la información requerida por la Autoridad Investigadora y brindada por parte de esta Secretaría

Ejecutiva, toda vez que, es información que forma parte de las investigaciones que realiza la Autoridad para determinar la presunta responsabilidad administrativa en el Expediente DE-05/2024, no omito mencionar que dicha información es desconocida para personal externo a esta Coordinación y su divulgación entorpecería el procedimiento administrativo, las labores de investigación de la Autoridad, y por otra parte, podría generar represalias contra la persona cuyo nombre se cita, toda vez que incluso podrían ser víctimas de discriminación o señalamiento público, aun y cuando no hay una sentencia que determine su culpabilidad.

VII. De conformidad con los artículos 5 fracción XX, 109 y 124 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como los Lineamientos Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifican con carácter de información reservada los Oficios SFP-SIEP-DGDI-YGG-148/2024 y SESEA/ST/486/2024.

Lo anterior toda vez que, dichos oficios son un requerimiento de información por parte de la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Investigación y Evolución Patrimonial y la respuesta brindada por esta Secretaría Ejecutiva, que forman parte del Expediente de investigación DE-05/2024 por la Autoridad Investigadora

, donde se investiga la posible responsabilidad administrativa de diversas personas, por lo que sus nombre y los documentos que obran como prueba de la investigación de los hechos que presumen la comisión de una falta administrativa están contenidos en los citados Oficios, y no son conocidos por personas ajenas a esta Coordinación, por lo que, al divulgarse estos documentos, tendría conocimiento la persona que se está investigando y los motivos por los cuales se está investigando, y por otra parte, podría ser víctima de represalias, señalamientos públicos o discriminación, cuando al momento no obra una sentencia que establezca su responsabilidad, afectando el procedimiento administrativo y su debido proceso.

VIII. Considerando que al llevar a cabo la ponderación de los derechos de acceso a la información pública del solicitante frente a la no divulgación de información que pudiera afectar el debido proceso y/u obstruir los procedimientos para fincar una responsabilidad administrativa a servidores públicos, prevalece el deber de protección de la información, habida cuenta que para efectos de auditoria social no representa dicha clasificación un detrimento del conocimiento de información relevante o trascendente para los solicitantes, pues la información contenida únicamente está relacionada con el Expediente de Investigación DE-05/2024, y únicamente se está reservado el nombre de las personas y los documentos que deben ser sometidos a una investigación para saber si efectivamente se trata de una falta administrativa o no; si en cambio su divulgación podría afectar el procedimiento administrativo y la investigación que realiza la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Investigación y Evolución Patrimonial, toda vez que la persona investigada tendría conocimiento de la información que se solicita y se brinda como prueba para la citada investigación, o bien puede ser víctimas de represalias, señalamiento o discriminación en su contra, siendo que aún no se tiene una sentencia y/o resolución que determine su culpabilidad o no, por lo que en términos de lo que disponen el artículo 124 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua debe ser reservado parcialmente los Oficios SFP-SIEP-DGDI-YGG-148/2024 y SESEA/ST/486/2024.

IX. Solicitando sean clasificados por el término de dos años, para darle oportunidad a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la Subsecretaría de Investigación y Evolución Patrimonial de realizar las Investigaciones y posteriormente emitir una resolución, la cual podría ser objeto de recurso de impugnación, por lo que derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se podría haber obtenido sin prejuzgar y respetando el debido proceso una sentencia firme para las personas servidora públicas implicada o bien haber concluido ese proceso de responsabilidad en algún otro supuesto según la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anterior, remítase esta determinación al Comité de Transparencia para efecto de lo dispuesto en los artículos 36 fracción VII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Del análisis sistemático efectuado en función del trámite que debe recibir la información que tenga el carácter de reservada que obre en poder de los Sujetos Obligados, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como información reservada la contenida en los Oficios SFP-SIEP-DGDI-YGG-

148/2024 y SESEA/ST/486/2024, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por la Coordinadora de Asuntos Jurídicos de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se confirma la determinación de Reserva Parcial efectuada por la Coordinadora de Asuntos Jurídicos respecto a información reservada contenida en los Oficios SFP-SIEP-DGDI-YGG-148/2024 y SESEA/ST/486/2024, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por el término de dos años, toda vez que la investigación de presunta responsabilidad administrativa establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas se encuentra en la etapa de investigación, por lo que de encontrar las razones suficientes para determinar una responsabilidad administrativa para las personas implicadas, y derivado de las cargas laborales de las Autoridades competentes para ello, el proceso dilataría más tiempo de lo ya estimado, por ello, se considera que en dicho plazo se estará obteniendo una sentencia firme para las personas implicadas.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del Capítulo IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO. - Con fundamento en lo que dispone el artículo 38 en sus fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, remítase el presente Acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en Quinta Sesión Ordinaria de fecha 30 de abril de 2024.

PRESIDENTE

VALENTÍN JUAN CARLOS ESTRADA LUÉVANO

SECRETARIA

DANIA YOLANDA PÉREZ RODRÍGUEZ

VOCAL

SALVADOR JURADO ARANA